



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Informe**

**Número:** IF-2021-16634931-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jueves 25 de Febrero de 2021

**Referencia:** REG - EX-2020-30839954- -APN-DGDYD#JGM

---

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2021-109-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante al marco de fecha 29 de abril de 2020 y sus prorrogas, homologados en fecha 31 de Agosto de 2020, por la RESOL-2020-1073-APN-ST#MT, en estos autos, y que luce en el archivo embebido TAD del IF-2020-76457863-APN-DTD#JGM del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **194/21**.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2021.02.25 12:39:19 -03:00

Leonardo Javier Isa  
Asistente administrativo  
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2021.02.25 12:39:19 -03:00

## PRORROGA DE ACUERDO DE SUSPENSIONES

### ART.223 BIS LEY CONTRATO DE TRABAJO

En la Sede de la Entidad Sindical sita en Av. De Mayo 930 de de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los **cinco (05) días del mes de noviembre de 2020**, se reúnen por una parte la **UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.)** Personería Gremial Nº 110, representada en éste acto por sus dirigentes y miembros paritarios, los Sres. Juan José BORDES Miguel Ángel HASLOP y la Sra. Laura SASPRIZZA , con el patrocinio letrado del Dr. Demetrio Oscar González Pereira; y por la otra en representación de la **FEDERACIÓN ARGENTINA DE ALOJAMIENTOS POR HORAS (FADAPH), )**, los Sres. José Manuel CAPELO EIROA, Alberto LOPEZ asistidos por el Dr. José María Vila Alen todos ellos en uso de las facultades que ostentan de sus representados y de común acuerdo manifiestan lo siguiente:

**PRIMERO:** Que las partes han suscripto en fecha 29 de abril 2020, el ACUERDO y sus planillas anexas que obra en EX-2020-30839954-APN-DGDMT#MPYT, estableciendo un régimen de suspensiones conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976), con vigencia para el periodo obrante entre el 01/04/2020 y el 31/05/2020; el que fuera prorrogado en diversas oportunidades hasta el 30 de septiembre de 2020, todo ello debidamente homologado por la RESOL 2020-1073-APN-ST#MT, de fecha 31 de agosto de 2020.

**SEGUNDO:** Que ante la persistencia de las condiciones originariamente contempladas y el particular agravamiento que provoca la prolongación de la situación oportunamente reseñada y entendiendo que no será posible la reapertura total y habitual de los establecimientos en las fechas mencionadas e incluso en forma posterior aunque fuera en forma parcial, y en aras de la protección de las fuentes de trabajo, y en un todo con la Resolución 2020-397-APN-MT, LAS PARTES acuerdan proceder a Prorrogar la **suspensión del contrato laboral, acordada en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo (LCT) por el plazo de noventa (90) días a partir del 1º de octubre de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020**, ambas fechas inclusive, para el personal incluido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nro. 397/04 que se encuentre imposibilitado de prestar total o parcialmente el servicio por el cierre total o parcial de los establecimientos donde trabajan.

**TERCERO:** Que sin perjuicio de lo expuesto, en virtud del dictado del Decreto 814/2020 que dispone la nueva etapa de aislamiento social preventivo y obligatorio por zonas y etapas en distintos puntos del país, en principio hasta el 8 de noviembre de 2020, y a todo evento de la persistente y grave continuidad de la crítica situación que la Pandemia de COVID-19 viene provocando en las actividades comprendidas en el CCT 397/04 en todo el Territorio Nacional; AMBAS PARTES, en relación al ACUERDO DE SUSPENSIONES individualizado en el punto PRIMERO, acuerdan PRORROGAR la vigencia de sus alcances,

condiciones y planillas salariales anexas, para el periodo obrante entre el 01/10/2020 al 31/12/2020; para el personal que no fuera convocado para la prestación normal de tareas, por falta de demanda de servicios y/o por cierre total o parcial de los establecimientos.

**CUARTO:** En las jurisdicciones, zonas, ciudades o regiones donde se pudiera encontrar autorizado el retorno de las actividades de establecimientos hoteleros de alojamientos por horas, ya sea en forma total o parcial, plena o limitada en capacidades y/u horarios o modalidades (incidencia protocolos), transitoria y/o definitiva, que pudiere alcanzar progresiva, total o parcialmente a uno, varios o todos los sectores en el establecimiento; los trabajadores que pudieran ir siendo convocados a prestar normalmente tareas, **no se encontrarán incluidos en el presente Acuerdo de Emergencia**, debiendo en ese caso percibir su compensación conforme corresponda a su categoría de acuerdo a lo dispuesto en el CCT 397/04. En estos casos, dentro del progresivo recupero de los niveles de demanda de servicios, las empresas empleadoras, deberán en el margen de su posibilidad y respetando las limitaciones que contempla la Res. M.T. 207/2020, procurar realizar la rotación del personal del área/turno en actividad, de forma de distribuir entre el mismo las posibilidades de prestación efectiva de tareas y la situación de suspensión prevista en el presente, dentro de cada periodo mensual.

**QUINTO:** Las partes, ingresarán la presente por vía digital ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, para su incorporación como natural continuidad dentro del EXPTE-2020-30825446- -APN-DGDMT#MPYT, prestando a sus efectos y en forma expresa, el carácter de declaración jurada acerca de la autenticidad de las firmas insertas en el presente, con los alcances previstos en el Art. 4 de la Resolución MT 397/2020 (art.109 Dec.1759/72), considerándolo ratificado en todos sus términos y solicitando finalmente se prorroguen en consecuencia y para el lapso existente entre el 01/10/2020 y el 31/12/2020, los efectos de la homologación oportunamente dictada por RESOL-2020-1073-APN-ST#MT, de fecha 31 de agosto de 2020.

En prueba de su conformidad, las partes suscriben 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

The image shows several handwritten signatures in black ink. On the left side, there are four distinct signatures: a circular scribble, a signature with a large 'L' or 'U' shape, a signature with a large 'X' shape, and a signature with a large horizontal oval shape. On the right side, there are two signatures: one with a large 'A' or 'H' shape and another with a cursive signature that appears to be 'Juanana'.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Reso 109-21 Acu 194-21

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.